



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL PROCESO EJECUTIVO ARTÍCULO 372 DEL C.G.P

Hora de Inicio: 11:17 am.

Hora de Finalización: 11: 39 am.

En Ibagué-Tolima, a los dos (2) días del septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la fecha y hora fijada en auto del pasado cinco (05) de agosto de los corrientes, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso de acuerdo con lo establecido en el artículo 443 del mismo estatuto, dentro de la acción **EJECUTIVA** promovida por el señor **ERNESTO MONTAÑA ALVAREZ** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** radicado con el número **73001-33-33-004-2020-00014-00**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente.

PARTE EJECUTANTE

Apoderado: **CESAR ERNESTO MORALES RODRIGUEZ.**

Cédula de Ciudadanía: 79.490.802 de Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional: 153.695 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 10 No. 4-46 Oficina 502 Edificio Torre Empresarial Centenario de Ibagué- Tolima.

Teléfono: 3158985304

Correo Electrónico: cemoraleseu@hotmail.com.

PARTE EJECUTADA – NACIÓN- MIN EDUCACIÓN- FOMAG

Apoderado: **NELSON FERNEY ALONSO ROMERO.**

Cédula de Ciudadanía No. 80.799.595 de Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional: 228.040 del Consejo Superior de la Judicatura.

Radicado: 73001-33-33-004-2020-00014-00
Proceso: Ejecutivo
Accionante: ERNESTO MONTAÑA ALVAREZ
Accionada: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Dirección para notificaciones: Calle 72 No. 10-03 de Bogotá D.C.

Teléfono:

Correo Electrónico: notjudicial@fiduprevisora.com.co,
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co, t_nalonso@fiduprevisora.com.co o
nelson840614@hotmail.com.

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el artículo 372 del CGP están obligadas a concurrir.

2. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

El despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concede la palabra a las partes para que manifiesten su ánimo conciliatorio. Primero se concede la palabra a la Entidad ejecutada.

EJECUTADA: Manifestó que no le asiste ánimo conciliatorio a la Entidad, tal y como fuera indicado por el Comité de Conciliación.

AUTO: Una vez escuchada la posición de la entidad ejecutada, se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio, por lo que se prescinde de ésta etapa y se continúa con el trámite de la diligencia.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se procede con la siguiente fase, relativa a la fijación de los hechos del litigio, para lo cual se concede el uso de la palabra a las partes ejecutante y ejecutada para que manifiesten si se ratifican en los hechos y pretensiones de la demanda y en su contestación o si por el contrario deben realizar alguna aclaración al respecto.

EJECUTANTE: Me ratifico.

EJECUTADA: Me ratifico.

Ratificadas las partes en la demanda y su contestación, procede el Despacho a realizar la fijación del litigio así:

3.1. Pretensiones.

A través del presente asunto la parte ejecutante pretende, que se libre mandamiento de pago en contra de la Entidad ejecutada por la suma de \$16.909.641 por concepto

Radicado: 73001-33-33-004-2020-00014-00
Proceso: Ejecutivo
Accionante: ERNESTO MONTAÑA ALVAREZ
Accionada: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

de diferencias en la reliquidación pensional ordenada mediante sentencia de fecha 19 de mayo de 2017, así como el reconocimiento de intereses moratorios.

3.2. Hechos (Fol. 1 Pág. 3 y s.s.)

Se tienen como hechos relevantes, los siguientes:

1. Que mediante sentencia de fecha 08 de septiembre de 2016, proferida por este Despacho dentro del radicado No. 73001333300420150010600, se negaron las pretensiones de la demanda (Hecho 1).
2. Que la anterior sentencia fue revocada por el Tribunal Administrativo del Tolima mediante sentencia de fecha 19 de mayo de 2017, quien dispuso, ordenar la reliquidación de la pensión de jubilación del demandante a partir del 18 de julio de 2011 (Hecho 2).
3. Que el 29 de noviembre de 2017 mediante oficio de cumplimiento radicado bajo el No. PQR32405, se inició el trámite ante el Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Secretaría de Educación del Departamento del Tolima (Hecho 3).
4. Que mediante Resolución No. 3771 del 28 de mayo de 2018 proferida por la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima, resolvió dar cumplimiento al fallo, y en consecuencia reconocer y pagar a favor del señor Ernesto Montaña Álvarez el reajuste de la mesada pensional (Hecho 4).
5. Que el 31 de diciembre de 2018 en la cuenta del ejecutante se consignó la suma de \$18.652.956, dentro de los cuales, estaba incluida la mesada pensional del mes de DICIEMBRE, la cual, asciende a la suma de \$2.478.612, es decir, que solo se abonó al cumplimiento del fallo la suma de \$16.182.344 (Hecho 5).
6. Que a la fecha la Entidad ejecutada no ha cancelado la totalidad de los dineros adeudados, así (Hecho 6):

VALOR TOTAL DIFERENCIA	\$29.409.819.88
Descuento 12% salud Ley 1250 de 2008	\$3.529.178.00
SALDO A FAVOR POR CONCEPTO DE RELIQUIDACIÓN	\$25.880.641.49
Valor condena en costas	\$797.467.00
Total valor sentencia a 24 de MAYO de 2017	\$26.678.108.49

7. Que como quiera que existe una obligación incumplida que tenía como fecha límite a pagar el día 24 de marzo de 2018, la Entidad ejecutada se hace acreedora al reconocimiento y pago de intereses moratorios desde la ejecutoria de la sentencia ocurrida el día 24 de mayo de 2017 y hasta el 24 de marzo de 2018 a

Radicado: 73001-33-33-004-2020-00014-00
Proceso: Ejecutivo
Accionante: ERNESTO MONTAÑA ALVAREZ
Accionada: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

una tasa del DTF y a partir del 24 de marzo de 2018 a una tasa del interés moratorio bancario (Hecho 8).

3.3. Contestación

En relación con los hechos de la demanda indicó que los hechos 1 a 4 son ciertos, y en relación con los hechos 5 y 6 indicó que no le constan.

Señaló el apoderado de la Entidad ejecutada, que en el caso bajo estudio se encuentra configurada la excepción de pago de la obligación, por cuanto, mediante Resolución No. 03771 del 28 de mayo de 2018, se ordenó el pago del ajuste de la pensión de jubilación del demandante.

Formuló como excepciones las que denominó *pago total de la obligación y compensación*.

3.4. Problema jurídico.

De conformidad con lo relacionado en el acápite precedente, el despacho estima que el objeto del presente litigio consiste en determinar si la entidad ejecutada, adeuda a la demandante los valores sobre los cuales se ordenó librar mandamiento de pago y, en consecuencia, si se debe seguir adelante la ejecución por dichas sumas o si, por el contrario, se encuentran probadas las excepciones propuestas por la Entidad ejecutada y, por tanto, se debe declarar terminado el presente proceso.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

4. SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 8 del C.G.P procede la señora jueza a hacer la revisión de cada una de las actuaciones surtidas desde la finalización de la audiencia inicial hasta esta instancia procesal a fin de examinar que no se hayan presentado vicios y en caso de haber ocurrido, proceder a su saneamiento. Se interroga a las partes si observan alguna irregularidad o nulidad que deba ser subsanada en esta audiencia, de lo que se concluye:

Irregularidades

- No se advierten

Nulidades

- No se advierten

Radicado: 73001-33-33-004-2020-00014-00
Proceso: Ejecutivo
Accionante: ERNESTO MONTAÑA ALVAREZ
Accionada: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En atención a las manifestaciones efectuadas por los comparecientes, el Despacho tampoco advierte configuración de alguna nulidad o irregularidad por lo que se declara saneado el procedimiento hasta esta instancia procesal. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

5. DECRETO DE PRUEBAS

5.1. PARTE DEMANDANTE

- Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda.

5.2. PARTE DEMANDADA

- Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos a la contestación de la demanda.

5.3. DE OFICIO

- **DECRÉTESE** la prueba documental consistente en requerir a la FIDUPREVISORA S.A, para que aporte con destino a este expediente una relación de los pagos realizados al señor Ernesto Montaña Álvarez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.211.402 de Ibagué- Tolima, con ocasión de la reliquidación de su pensión ordenada por sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima el 19 de mayo de 2017, en donde se indique con total claridad la fecha en que se realizaron los mentados pagos, su valor y a qué concepto corresponden. Igualmente deberá señalarse el valor de los descuentos correspondientes a los factores cuya inclusión se ordenó y, de ser el caso, el monto y fecha en la cual se aplicaron.

La consecución de la prueba estará a cargo del apoderado de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por lo cual, por Secretaría no se oficiará. Se concede al efecto un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente al de realización de la presente audiencia.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

6. AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

En los términos establecidos en el numeral 2º del artículo 443 del C. G.P., se fija como fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento el día **veintiséis (26) de octubre de 2021 a partir de las 10:30 am.**

Radicado: 73001-33-33-004-2020-00014-00
Proceso: Ejecutivo
Accionante: ERNESTO MONTAÑA ALVAREZ
Accionada: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la juez debido a las circunstancias en las que se realiza, previa verificación que ha quedado debidamente grabada y luego de leída y aprobada de conformidad, por los que en ella intervinieron.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Jueza

El siguiente es el link de acceso a la grabación de la presente diligencia:

<https://playback.lifsize.com/#!/publicvideo/9210303f-f054-447a-be2e-acb5692e5379?vcpubtoken=ff97cc2b-f8ef-4bc3-9c6d-b3e5859edf3a>